

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 327 DE 2020 CÁMARA "POR EL CUAL SE REGULAN LAS COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Bogotá D.C, Mayo 4 de 2021

Honorable Representante  
**LUCIANO GRISALES LONDOÑO**  
Presidente Comisión Quinta Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes  
Ciudad.

**Referencia:** Informe de ponencia para primer debate en Cámara del **Proyecto de ley No. 327 DE 2020 "POR EL CUAL SE REGULAN LAS COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Honorable Representante,

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley 5ª de 1992, se procede a rendir informe de **PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE** en la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes Permanente del Proyecto de ley número 327 de 2020 Cámara.

Atentamente,



**CRISANTO PISSO MAZABUEL**  
Representante a la Cámara

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Esta importante iniciativa es de autoría del H. Representante Bayardo Gilberto Betancourt Pérez, fue radicado en la Secretaria General de la Cámara el 6 de julio de 2020, y se encuentra en la gaceta 820 de 2020.

El proyecto de ley es una propuesta para la reactivación del campo colombiano como uno de los motores de desarrollo. El objeto es el de incentivar y promover la asociatividad de los pequeños y medianos productores quienes son los que proporcionan el 70% de los productos que consumimos en el país, para que se logre un crecimiento del sector rural.

Numerosas experiencias positivas en todo el mundo han demostrado que las organizaciones de productores y las cooperativas contribuyen a la seguridad alimentaria al ayudar a nuestros campesinos, pequeños agricultores, pescadores, criadores de ganado, a los silvicultores y a otros productores a acceder a la información, las herramientas y los servicios que necesitan. El modelo asociativo permite aumentar la producción de alimentos, comercializar sus bienes y generar empleo, a la vez que mejoran la calidad de vida de los productores y contribuyen a mantener la seguridad alimentaria en el mundo.

La mayoría de los pequeños productores de los países en desarrollo se enfrentan a numerosas barreras, en la mayoría de los casos se encuentran muy aislados de lo que ocurre en los mercados nacionales e internacionales. La manera de romper con esta brecha en la cadena productiva es apoyando la asociatividad para que sean competitivos y eficientes.

Las cooperativas y organizaciones de productores proporcionan información y conocimientos apropiados y les ayudan a innovar y adaptarse a la evolución de los mercados. Algunas de ellas ponen a los agricultores en condiciones de potenciar la capacidad de análisis de sus sistemas productivos, establecer cuáles son sus problemas, experimentar posibles soluciones y, en última instancia, adoptar las prácticas y tecnologías más idóneas para sus sistemas de cultivo.

## **LAS COOPERATIVAS AGROPECUARIAS EN COLOMBIA.**

El sector solidario en el desarrollo de la economía en general y en especial de la economía rural debe ser impulsado por el Gobierno Nacional por ser el medio más idóneo para promover la competitividad rural.

De acuerdo con el documento LINEAMIENTOS DE POLITICA PUBLICA PARA LA ASOCIATIVIDAD RURAL EN COLOMBIA “Rutas Para La Asociatividad Rural” elaborado por el DNP en el año 2014: *“El Departamento Nacional de Planeación ha identificado la asociatividad como un factor fundamental para la generación de condiciones que mejoren el nivel de vida de la población rural, ya que esta figura proporciona a las familias del sector, posibilidades para organizarse en comunidad,*

*“aumentar y mejorar su productividad, disminuir costos, lograr acceso real a los mercados, desarrollar economías de escala, aumentar el poder de negociación y lograr una mayor integración”*

Sin embargo es preocupante el bajo nivel de asociatividad en los sectores rurales, la inexistencia de canales de comercialización, la escasa oferta financiera para los pequeños y medianos productores, en especial los ubicados en la zona rural dispersa.

La asociatividad debe formar parte del ser de la ruralidad, los principios que se desarrollan al interior de estos procesos mejoran el tejido social, puesto que promueven la solidaridad, la democracia, la transparencia y llevan al progreso económico y social.

Aunado a esto, es necesario redefinir la visión del sector rural dentro del desarrollo económico del país y de las comunidades, y aunque desde los años noventa se haya dado inicio a procesos de desarrollo rural que van más allá de la producción de materia prima, no existe hasta la fecha una política pública que impulse otro tipo de actividades económicas en la ruralidad que vayan más allá de la simple producción agrícola, pecuaria o pesquera, a pesar de tener el campo un potencial enorme para desarrollar otro tipo de actividades como la ecología, el turismo, la producción limpia y orgánica, la recuperación y conservación de saberes ancestrales y fortalecimiento cultural de nuestros pueblos.

Esta concepción del desarrollo rural es apoyada por organismos internacionales como la FAO, el Banco Mundial y el BID.

## **MARCO NORMATIVO**

Existe un fuerte fundamento constitucional para el desarrollo normativo propuesto en el presente proyecto de ley, desde el derecho fundamental a la libertad de asociación (Art. 38 CN.), los derechos a las comunidades campesinas y trabajadores agrarios (Art. 64 CN.), la protección a la seguridad y soberanía alimentaria (Art. 65 CN.), el crédito agropecuario (Art. 66 CN.), la obligación del Estado de promoción de la asociatividad de las organizaciones comunitarias y de utilidad común (Art. 103 CN.).

Especialmente el Proyecto de ley desarrolla el artículo 64 de la Constitución Nacional, en donde se consagra el derecho a las comunidades campesinas a la propiedad agraria y a los servicios necesarios para que esta propiedad rural se pueda dar en un contexto de desarrollo rural en todas sus dimensiones, enfocados también a las asociaciones conformadas por la población campesina.

Igualmente se desarrollan los artículos 65 y 66 superiores, bajo un esquema amplio y sistémico que involucra la transferencia de tecnologías, la adecuación de tierras y

el desarrollo de infraestructuras necesarias para la actividad agropecuaria. En esa línea el artículo 66 desarrolla el apoyo a las asociaciones campesinas a través del acceso a los mecanismos de crédito agropecuario.

La Política de Paz con Legalidad desarrolla dentro de varias líneas temáticas, la cuestión del fortalecimiento de la asociatividad de las distintas comunidades campesinas, entre ellas las familias vinculadas al Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS), frente a lo cual se señala la importancia de esta herramienta en términos de transformación y mejoramiento de la calidad de vida en el territorio, así como una importante fuente de generación de bienes públicos<sup>1</sup>.

En desarrollo de lo anterior el Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, contiene varias disposiciones en ese sentido, como el artículo 164 (fortalecimiento empresarial de las organizaciones de la economía solidaria) y 182 (fomento del microcrédito) en donde señalan herramientas para canalizar recursos destinados a promover o incentivar la asociatividad. Estos referentes normativos han sido reglamentados entre otros a través del Decreto 1997 de 2019, el cual reguló el funcionamiento de la Comisión Intersectorial de Coordinación del Subsector de la Economía solidaria que presta servicios de ahorro y crédito.

## **LA ASOCIATIVIDAD DE LAS COMUNIDADES EN EL ACUERDO DE PAZ Y EN LA POLÍTICA DE PAZ CON LEGALIDAD**

El numeral 1.2.1 del Acuerdo de Paz en donde se desarrollan los objetivos y líneas axiales de los programas de desarrollo con enfoque territorial, habla de la promoción de la economía campesina, a través del fortalecimiento entre otras cosas, de la asociatividad solidaria de tal suerte que se fortalezca la producción y calidad de vida de las diversas comunidades campesinas<sup>2</sup>.

Más adelante en el punto 1.2.4 en el desarrollo de Mecanismos de Participación<sup>3</sup>, se continúa en la exposición acerca de la necesidad de fortalecer las formas asociativas de las comunidades, no solamente como un mecanismo de promoción de sus economías, sino también como una fórmula de fortalecimiento de la democracia en los territorios a partir de la consolidación de la capacidad de agencia de campesinos, afros, indígenas en términos de lo que señala S. Batiwala<sup>4</sup> ha denominado una acción en espiral, que identifica áreas de cambio, permitiendo crear estrategias de promoción de cambio, mediante el análisis de acciones y resultados, logrando alcanzar niveles más altos de conciencia ciudadana (Batiwala,

---

<sup>1</sup> Política de Paz con Legalidad, punto 6.4.

<sup>2</sup> Acuerdo Final de Paz, Punto 1.

<sup>3</sup> Ídem

<sup>4</sup> Batiwala, S. (1997). El significado del empoderamiento de las mujeres: Nuevos conceptos desde la acción. En M. León, *Empoderamiento de las mujeres* (págs. 187-211). Bogotá.

1997). De acuerdo con esto el proceso de empoderamiento debe orientarse de manera envolvente, de tal suerte que vincule no solo a los líderes, sino también a las colectividades y comunidades. Es por esto por lo que este proceso no puede ser ni vertical ni unilateral sino amplio, que convoque a cuantos más actores sea posible.

## EL COOPERATIVISMO EN EL SECTOR AGROPECUARIO DE COLOMBIA

Según cifras de CONFECOOP, actualmente hay alrededor de 223 entidades cooperativas rurales que asocian 109.653 pequeños y medianos productores de las cuales la mayoría de las cooperativas agrícolas se concentran en Antioquia, Santander, Cundinamarca, Cesar, Huila, el Eje Cafetero y Boyacá.

Las cooperativas agrarias generan en Colombia un promedio de 16.747 puestos de trabajo rural y activos cercanos a los \$3.2 billones con un patrimonio de \$1.5 billones y el cooperativismo en Colombia maneja activos por el orden de \$44.5 billones de pesos, un patrimonio de \$16.4 billones, \$6.3 millones de asociados, que aportan \$9 billones en depósitos y mantienen cerca de 139.000 empleos en más de 500 municipios.

De acuerdo al documento **“Tesis: Tipificación de las cooperativas del sector agropecuario en Colombia/Universidad Nacional de Colombia Facultad de ciencias Agrarias 2016. Autora: Natalia Clavijo Sánchez”**, el mapa de distribución geográfica de las cooperativas agropecuarias en Colombia es el siguiente.



En información sobre cooperativas agropecuarias en Colombia encontrada en la página web de la Confederación de Cooperativas de Colombia CONFECOOP, se encontró la siguiente información: “con base en la información suministrada por la Superintendencia de Economía Solidaria, entidad responsable de la supervisión sobre las cooperativas agropecuarias, este estudio de la Funlam (que depura al detalle la estadística suministrada) descubre que el cooperativismo agropecuario al cierre del 2013 está representado en 191 unidades económicas activas. Se dice activas porque son muchas más las organizaciones que aparecen en los registros, pero las que reportan ordinariamente sus estados financieros apenas llegan al número indicado.

Se observa que el mayor número de entidades se encuentra en el occidente colombiano (Cauca, Nariño, Valle) con el 23,6%, seguido por las demás regiones que se distribuyen entre el 12% y el 13,6% del total.

En cuanto a activos, casi la mitad (48,3%) lo obtiene Antioquia, como consecuencia de la presencia de Colanta, que entre otras cosas es una de las 50 empresas más grande de Colombia. Los activos de las empresas del centro del país (Bogotá, Cundinamarca, Boyacá), apenas llegan al 3,9%. En las demás cuentas de balance, Antioquia supera en gran medida a las demás regiones.

Frente al número de asociados, el repunte lo tiene el centro del país con las dos terceras del total nacional, mientras que Antioquia contiene el 24%. Entre estas dos regiones se llega al 57,8% de los asociados, siendo las zonas con mayor democratización de la propiedad. En empleos generados, casi el 56% lo tiene Antioquia, seguida de la Costa Atlántica con el 20,3%; entre ambas regiones generan el 76% del empleo del sector cooperativo agropecuario. “

La siguiente tabla indica la composición estadística por actividad productiva:

### ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DEL COOPERATIVISMO COLOMBIANO (diciembre 31 de 2013)

PRODUCTO	No.	ACTIVOS	PASIVOS	INGRESOS	EXCEDENTES	ASOCIADOS	EMPLEADOS
Sector lechero	13	843.050.65 9.864	349.153.72 4.421	2.298.242.6 62.712	15.793.156.544	16.281	8.242
% Total	6,8	49,1	46,9	41,9	21,8	12,3	75,4
Sector caficultor	67	551.213.11 8.647	232.035.38 0.248	2.461.580.6 74.081	21.869.063.870	104.765	1.614
% Total	35, 1	32,1	31,2	44,9	30,2	78,9	14,8
Sector azucarero y bananero	5	2.405.260. 601	1.075.085.2 32	3.974.812.9 44	42.599.636	547	66
% Total	2,6	0,1	0,1	0,1	0,1	0,4	0,6
Sector ganadero	10	7.658.263. 894	4.233.418.6 88	26.410.672. 972	-56.604.198	504	42
% Total	5,2	0,4	0,6	0,5	-0,1	0,4	0,4

Sector silvicultura	5	1.358.762.016	459.482.628	4.176.671.360	1.989.086.351	280	14
% Total	2,6	0,1	0,1	0,1	2,7	0,2	0,1
Otros	91	313.031.016.487	157.265.824.478	685.872.117.581	32.743.628.449	10.339	958
% Total	47,6	18,2	21,1	12,5	45,2	7,8	8,8
Totales	191	1.718.717.081.509	744.222.915.695	5.480.257.611.650	72.380.930.651	132.716	10.936

## Algunos Modelos Exitosos En Colombia

De acuerdo información del documento “LINEAMIENTOS DE POLITICA PUBLICA PARA LA ASOCIATIVIDAD RURAL EN COLOMBIA Rutas Para La Asociatividad Rural” elaborado por el DNP en el año 2014, los casos más exitosos en Colombia, a parte del sector caficultor, son:

**El sector palmicultor:** implementa modelos asociativos y encadenamientos productivos mediante alianzas como herramientas para promover el desarrollo empresarial y social de comunidades vulnerables. Esta estrategia ha logrado que los productores locales incrementaran sus ingresos quincenales hasta en un 300 por ciento, accedan a protección social, a capacitaciones y asistencia técnica sobre el manejo del cultivo.

**Sector lechero:** son varias las experiencias exitosas, destacándose la Cooperativa de Lecheros de Guatavita –COLEGA que ha logrado desarrollar un modelo asociativo con el apoyo de Colanta y ha mejorado sus procesos de comercialización. En el mismo sector, la empresa Alquileria ha diseñado un modelo que consiste en incorporar productores y consumidores de ingresos bajos o de la base de la pirámide a las cadenas de suministro, beneficiando a 1.500 familias en la sabana de Bogotá y Cundinamarca.

**Sector cacaoero.** Se destaca el proyecto de la Compañía Nacional de Chocolates que con el apoyo de USAID, ha iniciado un modelo donde la empresa ancla realiza alianzas estratégicas con agricultores, basadas en el beneficio mutuo, donde se conforma una alianza entre una entidad financiera, un operador, una asociación o cooperativa de productores y la empresa ancla. Este modelo ha beneficiado a más de 14 asociaciones de agricultores que agrupan cerca de 3.500 familias en varias zonas marginadas por el conflicto armado.

**Sector lechero:** La principal empresa agroindustrial del país es la cooperativa COLANTA cuyos dueños son aproximadamente 11.000 pequeños y medianos productores de leche.

Pero en Colombia, el mejor ejemplo de cooperativismo en el sector agrícola lo tiene el sector cafetero, con muchos años de desarrollo y experiencia, la Federación Nacional de Cafeteros es su principal impulsora que desde los años setenta empezó a impulsar la asociatividad de los cafeteros cuando solo funcionaban 38

cooperativas con 69.564 socios, realizando operaciones que superaron los 1.873 millones de pesos. En 1973 eran 43 cooperativas con cerca de 100.000 socios; en este mismo año, estas cooperativas participaron con un 66% de las exportaciones de café, para los años 90 ya eran 59 cooperativas que agrupaban 133.142 productores del grano y en 1991 sus operaciones superaron los 670 mil millones de pesos.

## **MODIFICACIONES PROPUESTAS.**

Con el fin de mejorar la iniciativa, se propone un pliego de modificaciones que busca incorporar herramientas que faciliten una real asociatividad de los pequeños y medianos productores en el país, para que puedan acceder a los beneficios planteados.

Actualmente hay alrededor de 223 entidades cooperativas rurales que asocian 109.653 pequeños y medianos productores de las cuales la mayoría de las cooperativas agrícolas se concentran en Antioquia, Santander, Cundinamarca, Cesar, Huila, el Eje Cafetero y Boyacá.

Con el fin de impulsar la asociatividad como medio de crecimiento y progreso para nuestros pequeños y medianos productores, se propone: eliminar las barreras de acceso en trámites y costos de creación de cooperativas agropecuarias como es la discriminación del pago de los gastos derivados de los derechos de constitución y registro de la cooperativa, cuando sus integrantes en su totalidad hagan parte de población que merece especial atención por su condiciones y realidades.

Lo anterior se fundamenta en el hecho que cobrar el valor de la operación de creación de la figura asociativa se puede convertir en una barrera de acceso a la formalidad, y en consecuencia ser una limitante a las oportunidades de transformación y generación de valor que pueden tener las asociaciones campesinas e impedir el acceso a los programas, incentivos y beneficios destinados a las organizaciones campesinas, así como limitar su participación y acceso a las instancias de participación y discusión a las que están llamadas.

Con el fin de que hacer sustentables las cooperativas agropecuarias se propone el acompañamiento en temas de educación cooperativa, pero también planes de capacitación a la formulación y sustentación de sus emprendimientos. De igual manera desarrollar convocatorias de estímulos y apoyo con recursos para los emprendimientos derivados de las cooperativas agropecuarias.

## **PLIEGO DE MODIFICACIONES**

**PROYECTO DE LEY 327 DE 2020 CÁMARA "POR EL CUAL SE REGULAN  
LAS COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"**

<b>PL 327 de 2020</b>	<b>PLIEGO DE MODIFICACIONES</b>
<p><b>ARTÍCULO 1°.</b> Objeto: por medio de esta ley se busca fortalecer las cooperativas agropecuarias de pequeños y medianos productores e incentivar a los productores agrícolas, pecuarios y de pesca artesanal a formar organizaciones asociativas como las cooperativas agropecuarias para el desarrollo de sus actividades económicas de producción y comercialización, entre otras.</p> <p>Así mismo establecer los parámetros generales para la política pública de asociatividad rural.</p> <p>El desarrollo rural deberá entenderse integrado, además de los sectores que esta economía tiene tradicionalmente, por la conservación del medio ambiente, la utilización de tecnologías apropiadas, la agroindustria y la producción de alimentos limpios y orgánicos, así como por el uso del suelo con funciones diferentes a la producción de materias primas tales como el turismo rural.</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p><b>ARTÍCULO 2°.</b> El Gobierno Nacional elaborará e implementará, en un término no superior a un año contado a partir de la promulgación de esta ley, una política pública orientada al desarrollo rural y economía campesina con especial énfasis en la asociatividad rural a través de la conformación de cooperativas agropecuarias como una forma prioritaria de organización de los productores del campo y el impulso de la economía agropecuaria.</p> <p>La construcción de la política pública deberá contar la participación de los productores agrícolas. Pecuarios, pesqueros y demás sectores interesados, e las diferentes regiones del país, así como con las comunidades y organizaciones interesadas.</p>	<p>Sin modificación</p>
<p><b>ARTÍCULO 3°.</b> Las entidades encargadas de realizar el registro de las cooperativas, en todo el país, deberán establecer un trámite especial,</p>	<p><b>ARTÍCULO 3°.</b> Las entidades encargadas de realizar el registro de las cooperativas, en todo el país, deberán establecer un trámite especial, y</p>

<p>y con menores costos monetarios, para la conformación de cooperativas agropecuarias de pequeños y medianos productores.</p> <p>Así mismo deberán realizar actividades de promoción y pedagogía sobre este tipo de asociaciones, su conformación, manejo y beneficios, con el fin de impulsar su conformación</p>	<p>con menores costos monetarios, para la conformación de cooperativas agropecuarias de pequeños y medianos productores.</p> <p>Así mismo deberán realizar actividades de promoción y pedagogía sobre este tipo de asociaciones, su conformación, manejo y beneficios, con el fin de impulsar su conformación.</p> <p><u>Parágrafo 1º: La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias con apoyo de instituciones de educación superior y organizaciones solidarias, deberá desarrollar programas gratuitos de educación cooperativa que facilite la creación de cooperativas campesinas, cuando estas estén conformadas por pequeños productores rurales. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.</u></p> <p><u>Parágrafo 2º. Las cámaras de comercio o las entidades competentes para ello, responsables del proceso de registro de la constitución de cooperativas agropecuarias, aplicarán la tarifa para actos sin cuantía cuando la organización sea conformada por pequeños productores rurales. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 4º.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias y las demás entidades relacionadas del orden Nacional, deberá implementar acciones de apoyo a los grupos de productores de los sectores agrícolas, pecuarios y pesqueros que deseen constituir cooperativas agropecuarias, orientándolos y apoyándolos en todo el trámite de su conformación y legalización y, durante el primer año de la cooperativa realizarán acciones de acompañamiento y asesoría en los temas que les sean propios a su misión.</p>	<p><b>ARTÍCULO 4º.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias y las demás entidades relacionadas del orden Nacional, deberá implementar acciones de apoyo a los grupos de productores de los sectores agrícolas, pecuarios y pesqueros que deseen constituir cooperativas agropecuarias, orientándolos y apoyándolos en todo el trámite de su conformación y legalización y, durante el primer año de la cooperativa realizarán acciones de acompañamiento y asesoría en los temas que les sean propios a su misión, <u>especialmente lo relacionado con gestión financiera y administrativa y estructuración de negocios agropecuarios.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 5º.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural,</p>	<p><b>ARTÍCULO 5º.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural,</p>

deberá implementar, para la vigencia siguiente a la promulgación de la presente ley con los recursos que le sean transferidos desde el Presupuesto General de la Nación, convocatorias destinadas a fortalecer los proyectos productivos de las cooperativas agropecuarias de pequeños y medianos productores.

La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias por su parte, adelantará programas de bienestar social para los asociados de cooperativas agropecuarias de pequeños y medianos productores y su familia.

deberá implementar, para la vigencia siguiente a la promulgación de la presente ley con los recursos que le sean transferidos desde el Presupuesto General de la Nación, convocatorias destinadas a fortalecer los proyectos productivos de las cooperativas agropecuarias de pequeños y medianos productores

La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias por su parte, adelantará programas de bienestar social para los asociados de cooperativas agropecuarias de pequeños y medianos productores y su familia.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá crear y ejecutar una línea especial de convocatorias dirigidas a promover los emprendimientos derivados de las cooperativas agropecuarias conformadas por: (i) Productores rurales víctimas de la violencia, lo cual certificará la UARIV. (ii) campesinos domiciliados en municipios con altos índices de pobreza multidimensional certificado por el DNP, (iii) conformadas por productores rurales atendidos por programas de desarrollo alternativo para la sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito a cargo de la ART o la entidad que la sustituya, y, (iv) conformadas por la población atendida por la ARN o la entidad que haga sus veces.

**ARTÍCULO 6º.** La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias deberá diseñar y adoptar programas y proyectos especiales para la promoción, fortalecimiento y desarrollo de las cooperativas agropecuarias, en especial de pequeños y medianos productores, y llevarlos hacia todos los sectores rurales del País, en especial al sector rural disperso.

Sin modificación.

**ARTÍCULO 7º.** Las cooperativas de ahorro y crédito deberán crear una línea especial de crédito para las cooperativas agropecuarias de pequeños y medianos productores, con tasas

Sin modificación.

<p>de interés más bajas de las manejadas en crédito de consumo o libre inversión, minimizando trámites e implementarán un sistema de evaluación de riesgo especial que les permita acceder a créditos con mayor facilidad.</p> <p>Quienes den acceso a créditos deberán proporcionar asesoramiento al inicio del crédito y hacer seguimiento durante el periodo estipulado para el pago</p> <p>La Superintendencia financiera implementará programas de apoyo a las microfinancieras rurales para que presten mejores servicios a los usuarios financieros y fortalezcan su capacidad técnica y operativa.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 8°.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo deberá apoyar a las cooperativas agropecuarias en los procesos de comercialización de la producción generada por las cooperativas de pequeños y medianos productores, desarrollando mecanismos que acerquen a los pequeños productores a los mercados de las ciudades grandes e intermedias, incluyéndoles en los planes de abastecimiento de estas y en las estrategias de compras públicas de entidades del Estado.</p>	Sin modificación.
<p><b>ARTÍCULO 9°</b> La superintendencia solidaria, dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de esta ley, revisará la información que actualmente solicita a las cooperativas agropecuaria para su supervisión, y la utilidad de la misma, y expedirá una nueva reglamentación que deberá caracterizarse por la pertinencia de la información solicitada y la facilidad de los canales para la entrega de informes y reportes.</p>	Sin modificación.
<p><b>ARTÍCULO 10°. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga las demás disposiciones legales que le sean contrarias.</p>	Sin modificación.



## PROPOSICION

Teniendo en cuenta el pliego de modificaciones y los argumentos expuestos en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presento PONENCIA POSITIVA y, en consecuencia, solicito a los miembros de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes **DAR PRIMER DEBATE** al PROYECTO DE LEY 327/20 CÁMARA "POR EL CUAL SE REGULAN LAS COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"



**CRISANTO PISSO MAZABUEL**  
Representante a la Cámara

## **TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 327/20 CÁMARA "POR EL CUAL SE REGULAN LAS COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO 1°.** **Objeto:** por medio de esta ley se busca fortalecer las cooperativas agropecuarias de pequeños y medianos productores e incentivar a los productores agrícolas, pecuarios y de pesca artesanal a formar organizaciones asociativas como las cooperativas agropecuarias para el desarrollo de sus actividades económicas de producción y comercialización, entre otras.

Así mismo establecer los parámetros generales para la política pública de asociatividad rural.

El desarrollo rural deberá entenderse integrado, además de los sectores que esta economía tiene tradicionalmente, por la conservación del medio ambiente, la utilización de tecnologías apropiadas, la agroindustria y la producción de alimentos limpios y orgánicos, así como por el uso del suelo con funciones diferentes a la producción de materias primas tales como el turismo rural.

**ARTÍCULO 2°.** El Gobierno Nacional elaborará e implementará, en un término no superior a un año contado a partir de la promulgación de esta ley, una política pública orientada al desarrollo rural y economía campesina con especial énfasis en la asociatividad rural a través de la conformación de cooperativas agropecuarias como una forma prioritaria de organización de los productores del campo y el impulso de la economía agropecuaria.

La construcción de la política pública deberá contar la participación de los productores agrícolas. Pecuarios, pesqueros y demás sectores interesados, e las diferentes regiones del país, así como con las comunidades y organizaciones interesadas.

**ARTÍCULO 3°.** Las entidades encargadas de realizar el registro de las cooperativas, en todo el país, deberán establecer un trámite especial, y con menores costos monetarios, para la conformación de cooperativas agropecuarias de pequeños y medianos productores.

Así mismo deberán realizar actividades de promoción y pedagogía sobre este tipo de asociaciones, su conformación, manejo y beneficios, con el fin de impulsar su conformación.

**Parágrafo 1°:** *La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias con apoyo de instituciones de educación superior y organizaciones solidarias, deberá desarrollar programas gratuitos de educación cooperativa que facilite la creación de cooperativas campesinas, cuando estas estén conformadas por pequeños productores rurales. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

**Parágrafo 2º.** *Las cámaras de comercio o las entidades competentes para ello, responsables del proceso de registro de la constitución de cooperativas agropecuarias, aplicarán la tarifa para actos sin cuantía cuando la organización sea conformada por pequeños productores rurales. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

**ARTÍCULO 4º.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias y las demás entidades relacionadas del orden Nacional, deberá implementar acciones de apoyo a los grupos de productores de los sectores agrícolas, pecuarios y pesqueros que deseen constituir cooperativas agropecuarias, orientándolos y apoyándolos en todo el trámite de su conformación y legalización y, durante el primer año de la cooperativa realizarán acciones de acompañamiento y asesoría en los temas que les sean propios a su misión, *especialmente lo relacionado con gestión financiera y administrativa y estructuración de negocios agropecuarios.*

**ARTÍCULO 5º.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural, deberá implementar, para la vigencia siguiente a la promulgación de la presente ley con los recursos que le sean transferidos desde el Presupuesto General de la Nación, convocatorias destinadas a fortalecer los proyectos productivos de las cooperativas agropecuarias de pequeños y medianos productores.

La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias por su parte, adelantará programas de bienestar social para los asociados de cooperativas agropecuarias de pequeños y medianos productores y su familia.

**Parágrafo 1º.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá crear y ejecutar una línea especial de convocatorias dirigidas a promover los emprendimientos derivados de las cooperativas agropecuarias conformadas por: (i) Productores rurales víctimas de la violencia, lo cual certificará la UARIV. (ii) campesinos domiciliados en municipios con altos índices de pobreza multidimensional certificado por el DNP, (iii) conformadas por productores rurales atendidos por programas de desarrollo alternativo para la sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito a cargo de la ART o la entidad que la sustituya, y, (iv) conformadas por la población atendida por la ARN o la entidad que haga sus veces.

**ARTÍCULO 6º.** La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias deberá diseñar y adoptar programas y proyectos especiales para la promoción, fortalecimiento y desarrollo de las cooperativas agropecuarias, en especial de pequeños y medianos productores, y llevarlos hacia todos los sectores rurales del País, en especial al sector rural disperso.

**ARTÍCULO 7º.** Las cooperativas de ahorro y crédito deberán crear una línea especial de crédito para las cooperativas agropecuarias de pequeños y medianos

productores, con tasas de interés más bajas de las manejadas en crédito de consumo o libre inversión, minimizando trámites e implementarán un sistema de evaluación de riesgo especial que les permita acceder a créditos con mayor facilidad.

Quienes den acceso a créditos deberán proporcionar asesoramiento al inicio del crédito y hacer seguimiento durante el periodo estipulado para el pago

La Superintendencia financiera implementará programas de apoyo a las microfinancieras rurales para que presten mejores servicios a los usuarios financieros y fortalezcan su capacidad técnica y operativa.

**ARTÍCULO 8°.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo deberá apoyar a las cooperativas agropecuarias en los procesos de comercialización de la producción generada por las cooperativas de pequeños y medianos productores, desarrollando mecanismos que acerquen a los pequeños productores a los mercados de las ciudades grandes e intermedias, incluyéndoles en los planes de abastecimiento de estas y en las estrategias de compras públicas de entidades del Estado.

**ARTÍCULO 9°** La Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de esta ley, revisará la información que actualmente solicita a las cooperativas agropecuarias para su supervisión, y la utilidad de la misma, y expedirá una nueva reglamentación en la cual deberán considerar medidas diferenciales, es decir, con enfoque territorial, de género y étnico, además, deberá caracterizarse por la pertinencia de la información solicitada y la facilidad de los canales para la entrega de informes y reportes.

**ARTÍCULO 10°.** **Vigencia.** La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga las demás disposiciones legales que le sean contrarias.



**CRISANTO PISSO MAZABUEL**  
Representante a la Cámara